



ORDEN DE 28 DE ABRIL DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN LOS PREMIOS-SUBVENCIÓN A PROYECTOS DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, PARA EL AÑO 2022.

La Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, contempla, como retos de nuestra sociedad, la erradicación de la pobreza, el reparto justo de los beneficios económicos, el progreso humano, económico y social, o la defensa y pleno disfrute de los derechos fundamentales de las personas.

Esta ley ha incluido entre sus modalidades la de la educación y sensibilización social para el desarrollo, entendiendo por sensibilización social el conjunto de actividades cuyo objetivo es informar, favorecer un mejor conocimiento y comprensión, así como concienciar a la población sobre la realidad de los países empobrecidos, así como sobre las causas y consecuencias de los problemas vinculados al desarrollo desigual, que afectan tanto a unos países como a otros, y todas las cuestiones relacionadas con la cooperación para el desarrollo.

En consonancia con lo establecido en la Ley 9/2006, de 10 de octubre, la planificación estratégica de la política pública de cooperación internacional para el desarrollo de la Junta de Castilla y León, reconoce como uno de sus objetivos principales promover una conciencia crítica entre la ciudadanía con el fin de lograr su movilización y compromiso para promover el desarrollo humano sostenible para todos, desarrollando en los ciudadanos conocimientos, habilidades y actitudes, que permitan abordar los problemas globales que nos afectan, siendo una de las líneas estratégicas, impulsar y acompañar la incorporación de la Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global de forma efectiva en todos los ámbitos de la educación formal, trabajando con toda la comunidad educativa: docentes, alumnado, padres y madres, trabajadores y administraciones, poniendo en valor el esfuerzo del trabajo ya realizado y favoreciendo la continuidad de las acciones, así como el trabajo en red.

Adquieren, por tanto, una importancia fundamental, la sensibilización y la educación, siendo numerosas las iniciativas y proyectos que a lo largo de los años los centros docentes, desde las distintas etapas del sistema educativo, han ido realizando a favor de una mayor sensibilización y mejor comprensión del desarrollo global, la lucha contra la pobreza, y la inequidad, y que contemple los derechos humanos como la base de la promoción de un desarrollo humano sostenible.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, y suscrita por España, nos compromete a todos, ciudadanos e instituciones, países empobrecidos y países desarrollados, en un esfuerzo común, lo que supone una oportunidad para cambiar el rumbo del desarrollo humano a nivel global de forma sostenible. Esta Agenda será



transformadora en la medida en la que los países y sus ciudadanos se comprometan a abordar las causas que originan los problemas de desarrollo y a proponer soluciones que pongan a las personas y al desarrollo sostenible en el centro. Los 17 ODS y sus 169 metas, reflejan los tres pilares del desarrollo sostenible: el económico, el social y el ambiental, y afectan a todas las personas, velando porque todos los seres humanos puedan realizar su potencial con dignidad e igualdad y en un medio ambiente saludable.

En el ámbito educativo, la Meta 4.7 de la Agenda 2030 determina: “De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas, mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible”. Por ello, y en cumplimiento de esta prioridad estratégica, esta convocatoria incide directamente en la concienciación y difusión de los ODS, fomentando su conocimiento y la concienciación social respecto de la contribución del conjunto de la comunidad educativa y de la sociedad al cumplimiento de los retos establecidos en la Agenda 2030. Para ello, esta convocatoria se centra en crear competencias básicas de aprendizaje que aumenten la sensibilización social y el compromiso ciudadano en temas como: la defensa de los derechos humanos, la responsabilidad social, la solidaridad, la igualdad de género o la sostenibilidad medioambiental desde el enfoque de ciudadanía global, impulsando la extensión de la Red de centros y docentes por el desarrollo y la ciudadanía global.

La Orden PRE/153/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión de premios-subvención a proyectos de educación para el desarrollo en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León (publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, núm. 46, de 8 de marzo), establece que estos tienen por objeto dar a conocer y distinguir a aquellos centros y docentes impulsores de proyectos e iniciativas a favor de la sensibilización y mejor comprensión del desarrollo global, la lucha contra la pobreza y la promoción de un desarrollo humano y sostenible, apoyando su dedicación y contribución a la mejora de la consecución de los objetivos de la Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global. Al objeto de mejorar la objetividad, transparencia y seguridad jurídica de este programa destinado a sensibilizar, concienciar, desarrollar el espíritu crítico, y fomentar la participación activa de la comunidad educativa en la consecución de una ciudadanía global, solidaria, y comprometida con la erradicación de la pobreza y sus causas, así como con el desarrollo humano y sostenible, se concreta y matiza parte del articulado por medio de la Orden TRA/258/2020, de 13 de marzo, por la que se modifica la Orden PRE/153/2017, de 22 de febrero (publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, núm. 61, de 24 de marzo).

La Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, según lo previsto en el Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y



León, de Reestructuración de Consejerías, tenía asignadas como competencias propias las relativas a la cooperación para el desarrollo. Asimismo, el Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, organiza las competencias de los órganos directivos, y asigna a la Dirección General de Acción Exterior las funciones en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.

Por otro lado, el artículo 2.2 del Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías, establece que la Consejería de la Presidencia ejercerá las competencias que tenía atribuidas hasta el momento, más las que hasta ahora correspondían a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, excepto las que, en los apartados siguientes, se atribuyen a otras consejerías, añadiendo en su disposición transitoria primera que hasta la entrada en vigor de los correspondientes decretos de estructura orgánica, todos los órganos actualmente existentes con rango inferior a Consejería, conservarán su denominación y atribuciones, bajo la dependencia que se dispone en este decreto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Orden PRE/153/2017, de 22 de febrero, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública por orden de la persona titular de la consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

La presente línea de subvenciones se encuentra prevista en la Orden de 8 de enero de 2020, de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, para el período 2020-2023.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, premios-subvención para promover la realización de proyectos en materia de educación para el desarrollo y la ciudadanía global en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León, para el año 2022.



2. La finalidad de esta convocatoria es informar, sensibilizar, concienciar, desarrollar el espíritu crítico y fomentar la participación activa tanto del alumnado como de toda la comunidad educativa, en la consecución de una ciudadanía solidaria, comprometida con la erradicación de la pobreza y sus causas, así como con el desarrollo humano sostenible, a nivel global.

Segundo. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estos premios-subvención, los centros educativos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar sostenidos con fondos públicos.
- b) Estar ubicados en Castilla y León.
- c) Impartir docencia en cualquiera de los niveles de educación formal pre-universitaria.

d) No haber resultado beneficiario de premio-subvención para proyectos de educación para el desarrollo en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León, en la convocatoria resuelta mediante Orden TRA/1308/2021, de 28 de octubre, por la que se resuelve la convocatoria de los premios-subvención a proyectos de educación para el desarrollo en Centros Educativos de la Comunidad de Castilla y León, para el año 2021 (publicada en el B.O.C.Y.L. núm. 213, de 4 de noviembre).

2. No podrán ser beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Requisitos de los proyectos subvencionables.

Para ser subvencionados, los proyectos presentados por los centros educativos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Centrarse en contenidos y competencias vinculados con la educación para el desarrollo bajo el enfoque de ciudadanía global, entre otros, derechos humanos, perspectiva de género, desarrollo sostenible, causas y consecuencias de la pobreza a nivel global, valores de solidaridad e interculturalidad.

- b) Ser ejecutados directamente por el centro educativo beneficiario.
- c) Ponerse en marcha en el año natural en el que se concede.
- d) Contar con un coordinador responsable del proyecto.

e) Incluir acciones tanto dentro del aula, vinculadas a las competencias básicas de ciclo o curso, como fuera del aula, relacionadas con los objetivos de la lucha contra la pobreza, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y acciones solidarias, desde una perspectiva global.



f) No incluir actividades cuyo objetivo sea la captación de fondos para la financiación de proyectos de desarrollo en terreno.

Cuarto. *Periodo subvencionable y plazo de ejecución.*

1. Serán subvencionables las acciones vinculadas al proyecto de educación para el desarrollo y la ciudadanía global subvencionado, realizadas desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», hasta la finalización del curso escolar 2022-2023, de acuerdo con el calendario escolar aprobado y publicado a tal efecto.

2. Las entidades beneficiarias deberán iniciar la ejecución del proyecto en el año 2022.

Quinto. *Cuantía total e imputación presupuestaria.*

1. La concesión de los premios-subvención se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.231B08.4803M, con un crédito asignado de treinta mil euros (30.000 €), de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021, prorrogados por Decreto 36/2021, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021 en el ejercicio de 2022.

2. Si las disponibilidades presupuestarias en el año 2022 lo permitieran, el crédito correspondiente a esta convocatoria podrá ser ampliado en una cuantía adicional no superior al 100% de los créditos inicialmente convocados, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria ni ampliación ni apertura de plazo para la presentación de solicitudes, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. Este incremento se llevará a cabo mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

Sexto. *Cuantía individual de los premios-subvención.*

1. En el caso que el proyecto incluya actividades que se implementen simultáneamente en más de un nivel educativo, la cuantía máxima de cada proyecto será de cuatro mil euros (4.000 €).

2. En el caso que el proyecto incluya actividades que se implementen únicamente en un nivel educativo, la cuantía máxima por proyecto será de dos mil quinientos euros (2.500 €).

Séptimo. *Gastos subvencionables.*



A efectos de la concesión de la subvención, se considerarán como gastos subvencionables los realizados durante el período de ejecución del proyecto, vinculados directamente y coherentes con la naturaleza de los proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global, entre ellos, los siguientes:

1. Los gastos derivados de la adquisición o alquiler de equipos tecnológicos, necesarios e imprescindibles para la ejecución de las actividades, que no supongan más del 30% de la subvención concedida.

2. Los gastos derivados de la compra de otros materiales inventariables necesarios para la realización del proyecto.

3. Los gastos de consumibles y suministros correspondientes, imprescindibles para la realización de las actividades, incluidos todos aquellos necesarios para el desarrollo de las actividades en condiciones de seguridad.

4. Los gastos correspondientes a las retribuciones de ponentes y personal necesario para la organización y realización de las actividades incluidas en el proyecto. Estos gastos deberán estar argumentados y ser proporcionales a la especialización requerida para el desarrollo de dichas actividades.

5. Los gastos correspondientes al transporte, alojamiento y manutención del personal y participantes en la organización y realización de actividades incluidas en el proyecto. A estos gastos se les aplicarán unas cuantías máximas iguales a las establecidas en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.

6. Los costes de funcionamiento relativos a la puesta en marcha y ejecución del proyecto que no formen parte del funcionamiento general del centro.

7. De los gastos relacionados con el voluntariado, únicamente se podrán incluir como gasto subvencionable: el coste de la formación necesaria para que puedan realizar las tareas asignadas, los seguros de accidentes y responsabilidad civil de los voluntarios, así como los relativos a su transporte o dietas de alojamiento y/o manutención. No se admite como gasto subvencionable de esta convocatoria, el valorizado de las horas de trabajo del personal voluntario.

Octavo. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



Noveno. Forma de presentación de las solicitudes.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

2. Una vez publicado el extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, los interesados deberán presentar, dentro del plazo previsto en el apartado octavo, las solicitudes conforme al modelo normalizado junto con la documentación señalada en el apartado décimo, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, utilizando el modelo normalizado que estará disponible en su sede electrónica, en la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> (código IAPA 2306).

3. Para ello los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o bien de aquellos otros certificados electrónicos que figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

4. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación que incluya fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

5. Si alguno de los solicitantes presentara su solicitud presencialmente, el órgano instructor le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado su subsanación a través de su presentación por medios electrónicos.

6. Si una vez requerido el interesado presentara su solicitud por medios electrónicos fuera del plazo establecido en el apartado octavo, se considerará presentada fuera de plazo y el órgano competente para resolver acordará su inadmisión.

Si una vez requerido el interesado no presentara su solicitud por medios electrónicos, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución del Consejero de la Presidencia.

7. Se admitirá una única solicitud por centro educativo. En caso que el solicitante presente más de una solicitud dentro del plazo establecido, se considerará como válida la última presentada.



8. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las bases reguladoras de estas subvenciones y de la presente convocatoria.

Décimo. Documentación.

1. Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud de subvención faculta a la Administración Autonómica, si procede, en cualquier momento, electrónicamente o por otros medios, a realizar las comprobaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el citado decreto.

Cuando los solicitantes manifiesten expresamente su oposición a que la Administración Autonómica acceda directamente y/o por medios electrónicos a todos o algunos de los datos necesarios para gestionar este procedimiento, deberán acompañar toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos indicados en este apartado.

2. Los solicitantes deberán aportar junto con su solicitud los documentos que se indican a continuación:

a) Documento de descripción del proyecto de educación para el desarrollo y la ciudadanía global en centros educativos, según modelo normalizado.

b) Documentación acreditativa de contar con el visto bueno del Consejo Escolar del centro, en su caso.

c) Fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal, cuando se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos.

d) Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones frente a la Seguridad Social, o de no estar sujeto a esta obligación, cuando se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos.

e) Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias, o de no estar sujeto a esta obligación, en el caso de que el interesado no autorice a que el órgano competente para resolver pueda obtener estos datos por medios telemáticos.

3. La documentación de descripción del proyecto ocupará un máximo de sesenta páginas numeradas, en tamaño A4, con un tamaño de letra no inferior a 11, debiendo ajustarse al modelo normalizado. No obstante, se podrán adjuntar anexos que incluyan aquellos materiales audiovisuales y otros soportes diferentes del sistema convencional,



que se consideren necesarios, complementarios al proyecto y debidamente identificados, y que puedan facilitar una mejor comprensión de la propuesta presentada.

4. La descripción del proyecto y la documentación complementaria que no se presente por tramitación electrónica por imposibilidad técnica, deberá presentarse en formato digital (CD o USB), aportando un listado de comprobación con los documentos incluidos.

Undécimo. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Acción Exterior, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor examinará las solicitudes y la documentación presentada, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, y verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria o no fuese acompañada de toda la documentación señalada en el apartado décimo, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane los defectos o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del Consejero de la Presidencia. El modelo normalizado de subsanación estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

4. Concluidas las actuaciones señaladas en los puntos anteriores de este apartado, el órgano instructor remitirá una relación de los solicitantes y de la documentación presentada por los mismos a la Comisión de Valoración, órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el apartado decimotercero.

Duodécimo. Comisión de valoración.

1. La Comisión de Valoración, que estará constituida por los miembros que se indican en el artículo 17 de la Orden PRE/153/2017, de 22 de febrero (modificada por Orden TRA/258/2020, de 13 de marzo), estudiará de forma individualizada la idoneidad de las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la orden de bases mencionada y en la presente convocatoria, emitiendo informe de carácter vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación, orden de prelación e importe a conceder.



2. La Comisión de Valoración, en el caso de que así lo estimara conveniente, podrá recabar la colaboración de otras personas expertas en educación para el desarrollo y para la transformación social, en materia de educación ambiental o innovación educativa, que asistirán a las reuniones en calidad de asesores.

Decimotercero. Criterios de valoración.

Los proyectos se valorarán con un máximo de 100 puntos en base a los siguientes criterios:

1. Precisión en la descripción y explicación del proyecto, hasta un máximo de 20 puntos:

a) Se valorará la precisión de la descripción y la adecuación de los objetivos generales y específicos, hasta un máximo de 3 puntos.

b) Se valorará la precisión de la descripción y la adecuación de las actividades, hasta un máximo de 5 puntos. Si la propuesta presentada es un proyecto integrado, en el que todas las actividades tienen un hilo conductor se sumarán hasta 2 puntos más.

c) Se valorará la precisión de la descripción y la adecuación de los resultados e indicadores de evaluación, hasta un máximo de 3 puntos.

d) Se valorará la precisión de la descripción y la adecuación del cronograma, hasta un máximo de 3 puntos.

e) Se valorará la precisión y la adecuación del presupuesto, hasta un máximo de 4 puntos.

2. Alcance de la contribución del proyecto desde la perspectiva de la educación para el desarrollo y la ciudadanía global, a la sensibilización de la comunidad educativa y a la promoción de un pensamiento crítico respecto de las causas y consecuencias de pobreza, la inequidad y el desarrollo humano sostenible, hasta un máximo de 20 puntos.

a) Si el proyecto busca «sensibilizar» a uno o varios colectivos que conforman la comunidad educativa en ámbitos o temáticas compartidas con otras áreas, aunque no sean específicas de la educación para el desarrollo y la ciudadanía global, se valorará con hasta 6 puntos.

b) Si además las temáticas concretas y los valores que promueve son los propios de la educación para el desarrollo y la ciudadanía global, sumaría hasta 6 puntos más.

c) Si las actividades del proyecto presentado promueven el pensamiento crítico del alumnado, se valorará con hasta 4 puntos.



d) Si además promueve la acción de la comunidad educativa para la resolución de problemas locales y globales, se valorará con hasta 4 puntos.

3. Adecuación de los materiales didácticos y de apoyo utilizados para el cumplimiento de los objetivos previstos, hasta un máximo de 15 puntos.

a) Si los materiales están identificados y bien descritos, se valorará con hasta 6 puntos.

b) Si además se adecúan a los objetivos marcados, se valorarán con hasta 3 puntos.

c) Si los materiales son compartidos de otros proyectos o se van a poder compartir, se valorará con hasta 2 puntos.

d) Si los materiales cumplen criterios de sostenibilidad, se valorará con 2 puntos.

e) Si los materiales didácticos son innovadores, se valorará con hasta 2 puntos.

4. Metodologías utilizadas en el diseño y ejecución del proyecto, hasta un máximo de 10 puntos.

a) Si se identifican y describen adecuadamente las metodologías tanto educativas como de otro tipo utilizadas, se valorará con un máximo de 4 puntos.

b) Si se incluye más de una metodología en el proyecto, se valorará con un punto por metodología hasta un máximo de 3 puntos.

c) Si las metodologías utilizadas son innovadoras se valorará con hasta 3 puntos, teniendo en cuenta si dicha innovación es puntual o afecta al proyecto de forma transversal.

5. Carácter innovador del proyecto, hasta un máximo de 8 puntos.

a) Si la idea de conjunto planteada es innovadora bien por su concepción o bien por su aplicación, se valorará con hasta 5 puntos.

b) Si las herramientas utilizadas para la realización del proyecto hacen uso de las TIC's, se valorarán con 0,5 puntos cada elemento innovador que se incluya en el proyecto, hasta un máximo de 3 puntos.

6. Grado de coherencia del proyecto presentado en relación con los enfoques transversales de la política de cooperación de la Junta de Castilla y León hasta un máximo de 10 puntos.

a) Si el proyecto se identifica, argumenta y explica su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible se valorará con un máximo de 4 puntos.



b) Cada uno de los enfoques transversales: Derechos Humanos, Género y Sostenibilidad Medioambiental, que se incluyan y describan adecuadamente en el proyecto, se valorará con un máximo de 2 puntos hasta un total de 6 puntos.

7. Participación de la comunidad educativa: Se valorará el trabajo que haya sido elaborado y llevado a cabo en equipo y que cuente con la participación y el apoyo del Claustro, Consejo Escolar y/o el resto de la comunidad educativa, hasta un máximo de 9 puntos.

a) Se valorará el grado de implicación y responsabilidad del alumnado en la planificación y ejecución del proyecto y de la realización de manera cooperativa del mismo, con un máximo de 5 puntos.

b) Si presentan la carta del Consejo Escolar apoyando el proyecto de forma explícita se asignará 1 punto.

c) Si en el proyecto participa profesorado de diferentes departamentos y con diferentes niveles de responsabilidad se valorará con 1 punto.

d) Si se incorpora la participación del AMPA y/o de las familias en alguna de las actividades propuestas, se asignará 1 punto y si esta participación es continuada a lo largo del proyecto, se asignarán 2 puntos.

8. Valoración del contexto: Se valorarán las propuestas presentadas en zonas de difícil acceso y/o zonas de especial vulnerabilidad en materia educativa, y/o aquellas dirigidas a colectivos con necesidades educativas especiales y/o en situación de dificultad, con hasta un máximo de 2 puntos.

9. Capacidad de replicabilidad del proyecto. Si el proyecto se puede replicar en otro centro educativo y se explica de forma explícita cómo hacerlo, se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

10. Implicación y participación de otros agentes de cooperación en la preparación y difusión del proyecto, hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará la participación y la implicación de ONGD's y otras asociaciones o entidades en el proyecto. Se asignarán 0,5 puntos por colaboración en función de su grado de implicación.

11. Experiencia previa tanto de los docentes como del propio centro educativo en la realización de actividades de educación para el desarrollo y solidaridad y participación en cursos, jornadas y encuentros de educación para el desarrollo y la ciudadanía global, hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará la trayectoria del centro educativo y de su profesorado en educación para el desarrollo y la ciudadanía global de manera que, si han realizado o participado en acciones puntuales, se valorará con un máximo de 1 punto, y si ya se ha trabajado con proyectos de educación para el desarrollo en cursos anteriores, se podrán asignar hasta 2 puntos.



Decimocuarto. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución que, debidamente motivada, se elevará al Consejero de la Presidencia como titular del órgano competente para resolver.

2. La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

3. La propuesta de resolución será notificada a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, quienes deberán aceptar expresamente la subvención en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación, entendiéndose que de no aceptarla en el plazo indicado el beneficiario propuesto desiste de su solicitud.

4. Cuando haya beneficiarios propuestos que no acepten la subvención y existan solicitantes a los que se les haya denegado exclusivamente por insuficiencia de crédito, la propuesta sustituirá a aquellos por éstos en función de la mayor valoración obtenida en la evaluación de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden PRE/153/2017, de 22 de febrero.

4. La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor de las entidades beneficiarias propuestas frente a la Administración, mientras no se les haya notificado la resolución de concesión de la subvención.

Decimoquinto. Resolución.

1. El Consejero de la Presidencia, a la vista de la propuesta de resolución del órgano instructor, resolverá expresamente la convocatoria.

2. La resolución será motivada, contendrá los solicitantes a los que se les concede la subvención y su cuantía, las solicitudes desestimadas por insuficiencia de crédito, las restantes solicitudes desestimadas y las excluidas por incumplimiento de los requisitos.

3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentación de solicitudes, salvo que una ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, la solicitud se entenderá desestimada.



4. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Consejero de la Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución o, en su caso, al reintegro parcial o total de la misma, en los términos previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como en esta orden y en la respectiva convocatoria.

Decimosexto. *Publicidad.*

1. La resolución de concesión será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la página web de la Junta de Castilla y León, conforme a lo establecido en los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Así mismo, será objeto de publicidad en el Catálogo de Información Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 19 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Decimoséptimo. *Medios de notificación.*

1. Las notificaciones y comunicaciones a los interesados se efectuarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única cuando tenga disponible su acceso.

2. Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme señala el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. Para la práctica de la notificación, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.



4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

5. La comparecencia voluntaria o la de su representante en la sede electrónica o a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta, tendrá plenos efectos jurídicos.

Decimoctavo. *Modificación de las subvenciones.*

1. Cualquier modificación del proyecto que no comporte la modificación de la cuantía global concedida, deberá ser solicitada previa y expresamente a la ejecución de la acción cuya modificación se solicita y en todo caso con una antelación de al menos cinco días hábiles antes de la expiración del plazo de ejecución, de forma electrónica, y deberá ser autorizada por la consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

2. Toda modificación sustancial no autorizada por el órgano competente para la resolución implicará la cancelación total o parcial de la misma, previa tramitación del procedimiento contemplado a tal efecto.

3. Se entiende por modificaciones sustanciales aquellas que afectan, entre otros, al cronograma, presupuesto y distribución de partidas, actividades, lugar o destinatarios, garantizando que no se modifican la finalidad para la que se concedió la subvención, los objetivos y resultados previstos.

4. Las solicitudes de modificación se presentarán por el representante legal del centro, acompañadas de un informe explicativo de los cambios introducidos, junto con el definitivo desglose presupuestario, en su caso.

5. Una vez transcurrido un plazo de treinta días hábiles sin haberse dictado y notificado resolución expresa, los centros solicitantes pueden entender estimadas sus solicitudes.

6. No se considerará modificación sustancial las variaciones de las cantidades concedidas en las partidas presupuestarias vinculadas a la subvención hasta un máximo del 10% por partida.

Decimonoveno. *Anticipos.*



1. Podrá efectuarse, previa solicitud de los centros educativos beneficiarios, un anticipo por el importe del 100% de la subvención concedida, según lo dispuesto en el artículo 37.2.c) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en el artículo 35 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, y en el resto de normas aplicables.

2. El anticipo deberá ser solicitado en el momento de la presentación de la solicitud de subvención, según lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y tendrá la consideración de pago a justificar.

3. Los beneficiarios de los premios-subvención quedan exonerados de la constitución de garantías, según lo previsto en el artículo 42.2 d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Estos premios-subvención estarán sujetos al régimen fiscal correspondiente en función del tipo de beneficiarios de los mismos.

Vigésimo. Plazo de justificación.

1. El plazo máximo para presentar la documentación justificativa será de tres meses, contado a partir de la fecha de finalización de la ejecución del proyecto.

2. No obstante, antes de la expiración del plazo señalado anteriormente, y en todo caso, con una antelación mínima de cinco días hábiles al vencimiento del mismo, cuando circunstancias excepcionales o de fuerza mayor debidamente acreditadas dificulten la justificación del gasto, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga al órgano competente para la concesión de la subvención, indicando los motivos que la justifican, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 42.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. Contra el acuerdo sobre ampliación del plazo no cabrá recurso alguno.

3. Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá al beneficiario a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de quince días hábiles. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigesimoprimer. Forma de justificación.

1. La justificación de la subvención, según lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, que tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, y contendrá la siguiente información:



a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación, de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, siguiendo el modelo designado a tal efecto y firmada por el representante legal del centro.

b) Relación clasificada del 100% de los gastos derivados de la realización de las actividades del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso, fecha de pago, siguiendo el modelo designado a tal efecto y firmada por el representante legal del centro. Cada documento de gasto original deberá mencionar expresamente la expresión: "Subvencionado por la Administración de la Comunidad de Castilla y León", indicando el porcentaje o cuantía imputada al mismo.

c) Certificado del Secretario o representante legal del centro equivalente, según modelo normalizado, que acredite que se ha cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención.

2. A los efectos de lo prescrito en el artículo 75.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la técnica de muestreo consistirá en la selección de un 2% de los documentos justificativos, o de al menos dos documentos justificativos, por cada subvención concedida que serán elegidos por un sistema de selección aleatoria. Los justificantes que se examinarán serán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, según lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Estos documentos deberán estar estampillados, conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como deberá acreditarse su pago (transferencia bancaria, recibí estampillado en la factura abonada en metálico, etc.). Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración podrá, de forma excepcional, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, solicitar de manera motivada, los documentos originales para su cotejo.

3. A la memoria de actuación deberá incorporarse una copia de todos los materiales tanto gráficos como audiovisuales elaborados en el marco del proyecto en soporte digital y reutilizable, salvo que por las características de los mismos sea preferible otro que deberá acordarse con el Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo. En el caso de archivos fotográficos el formato utilizado será JPG u otro similar que garantice un adecuado tratamiento y calidad de los mismos, pero en ningún caso serán admitidos archivos Word.

Vigesimosegundo. Obligaciones de los centros educativos beneficiarios.

Además de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, las entidades beneficiarias de los premios-subvención quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como las que se establezcan en



la respectiva resolución de concesión y, específicamente, deberán cumplir las diferentes medidas que las autoridades sanitarias tengan establecidas durante el periodo de ejecución del proyecto, al objeto de gestionar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que hayan venido adoptando tanto el Estado como la Junta de Castilla y León en el ejercicio de las competencias que le son propias, y que en función de la situación epidemiológica se hayan considerado imprescindibles para prevenir y controlar la expansión de la enfermedad.

Vigesimaltercero. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá la devolución o el reintegro de las cantidades percibidas, en los términos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa tramitación para ello de los procedimientos contemplados en dicha ley, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2. Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste subvencionable de la actividad desarrollada con el interés de demora correspondiente.

3. Se entenderá por incumplimiento parcial en el caso de que el cumplimiento del beneficiario se aproxime significativamente al cumplimiento total, y siempre que se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos del beneficiario. El cálculo de la cuantía a reintegrar será el resultado de la aplicación del principio de proporcionalidad respecto del porcentaje de ejecución de las actividades desarrolladas y del gasto ejecutado.

4. El incumplimiento de la obligación de reflejar explícitamente en las actividades, materiales o cualquier tipo de soporte informativo, la financiación de la Junta de Castilla y León, dará lugar al reintegro por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida en los términos previstos en los artículos 31.3 y 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigesimalcuarto. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Vigesimalquinto. Difusión de la identidad corporativa.

1. Las entidades beneficiarias deberán difundir el carácter público de la financiación recibida mediante la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León (*Identificador* junto con el lema «*Nos Impulsa*»), en los soportes impresos, electrónicos o



audiovisuales que se generan durante la ejecución o divulgación de las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación que lo desarrolla.

2. El Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo aportará a las entidades beneficiarias los modelos normalizados necesarios, con el diseño gráfico y las características exigidas en cada caso, garantizando que la imagen institucional se adecua a lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.

Vigésimosexto. *Protección de datos de carácter personal.*

1. Los datos de carácter personal facilitados por los interesados serán tratados por la Dirección General de Acción Exterior e incorporados a la actividad de tratamiento relativa los premios-subvención para proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León, cuya finalidad es la gestión y resolución de la convocatoria, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

2. Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento, cuando procedan, en los términos de los artículos 15 a 23 del Reglamento General de Protección de Datos y en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigésimoséptimo. *Régimen Jurídico.*

En lo no previsto en la presente orden y en la Orden PRE/ 153/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión de premios-subvención para proyectos de educación para el desarrollo en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden TRA/258/2020, de 13 de marzo, estas subvenciones se registrarán por las disposiciones de carácter básico establecidas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

Igualmente, resultará de aplicación el Decreto 27/2008, de 3 de abril, que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

Vigesimoctavo. *Habilitación.*

Se autoriza al Director General de Acción Exterior para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Jesús Julio Carnero García